

25 MAR 2013

VISTO:

El expediente N° S01:591/2012 UADER\_RECTORADO; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente para esta Universidad contar con un Reglamento de Equivalencias aplicable a todo el ámbito de esta Casa de Estudios Superiores, con la finalidad de establecer un régimen uniforme dentro de dicho ámbito.-

Que los artículos 29 inciso j), 39 y 8° inciso d) de la Ley de Educación Superior (24.521), establece de manera expresa la facultad que ostentan las Universidades de regular sobre equivalencias.-

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior, en despacho de fecha 25 de marzo de 2013, acuerda con la aprobación del proyecto presentado a fs. 02 a 04 de estos autos, con las siguientes observaciones: *"Se acuerda con la propuesta general, excepto en arts. 12, 13 y 14, que debieran redactarse del siguiente modo: art. 12: La equivalencia puede ser total o parcial según determine el docente de la cátedra o equipo. En caso de ser equivalencia parcial deberá precisarse los contenidos del programa que deberían ser objeto de evaluación. Art. 13: 1° párrafo queda igual, 2° párrafo debe reemplazarse por el siguiente: En caso de equivalencia parcial la nota final que se adjudique surgirá del promedio entre la calificación obtenida en carrera de origen y la obtenida en la evaluación de los temas indicados en el art. 12. Art. 14: suprimirlo."*

Que el Consejo Superior en su segunda Reunión Ordinaria de 2013, aprobó por unanimidad el Despacho producido por la Comisión de Asuntos Académicos.

Que la competencia de este órgano para resolver sobre el particular, resulta de lo normado en el artículo 14 incisos m), n) y o) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS  
ORDENA

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Equivalencias que como Anexo Único forma parte de la presente.

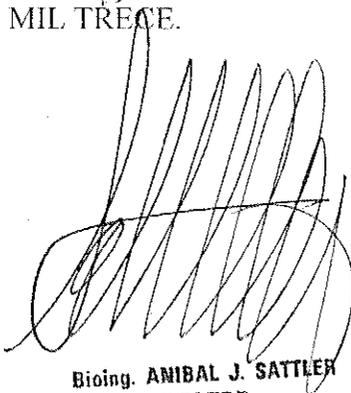
Artículo 2º.- Establecer que dicho Reglamento será de aplicación en todo el ámbito de esta Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Artículo 3º.- Derogar toda norma referente al régimen de equivalencias anterior al dictado de la presente, que sea de aplicación en todo el ámbito de esta Universidad.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR, EN LA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL TRECÉ.

  
Dr. CARLOS ALFREDO BORDI  
Sec. Consejo Superior  
Universidad Autónoma de Entre Ríos

  
Bioing. ANIBAL J. SATTLER  
RECTOR  
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO ÚNICO

"Reglamento de Equivalencias de la Universidad Autónoma de Entre Ríos"

Artículo 1º: En todas las carreras que dicte la Universidad en sus diferentes Unidades Académicas, podrán reconocerse asignaturas aprobadas por los alumnos en otras instituciones universitarias e institutos de educación superior no universitaria.

Artículo 2º: Instituciones Reconocidas

Podrá solicitarse el reconocimiento por equivalencias de las asignaturas aprobadas en carreras de pregrado, grado o posgrado en:

- UADER e Institutos transferidos a la misma
- Universidades e Institutos universitarios nacionales o provinciales, de carácter público o privado legalmente reconocidos
- Instituciones extranjeras universitarias cuando los títulos que expiden tengan validez oficial en el país de origen y de acuerdo con las disposiciones que rijan en oportunidad de tramitarse el pedido de equivalencias.
- Institutos de Educación Superior no universitaria

Artículo 3º: Las asignaturas cuyo reconocimiento se solicite deberán ser equivalentes a las que se cursan en la respectiva carrera, tanto en contenido, carga horaria, bibliografía y metodología de evaluación.

Artículo 4º: No se podrá aprobar por equivalencia el Trabajo Final, la Tesis o Tesina, Pasantías o actividades similares.

Artículo 5º: La equivalencia en una materia podrá otorgarse considerando más de una asignatura aprobada en la carrera de origen.

Artículo 6º: El solicitante deberá presentar:

- \* Certificado analítico de las materias aprobadas, el que incluirá la carga horaria.
- \* Programas correspondientes a dichas materias con constancia que son los que se utilizaron al momento de la aprobación.
- \* Plan de estudios de la carrera cursada en la otra institución.
- \* Si la asignatura fue aprobada por equivalencia, la respectiva resolución que la reconoce y el programa en base al cual se otorgó.
- \* Toda la documentación deberá estar certificada por las autoridades de la institución de origen.
- \* En caso de provenir de una institución extranjera se deberá presentar la constancia de la autoridad educativa del país de origen que certifique que la carrera en que se aprobó la asignatura tiene reconocimiento oficial.

La documentación tendrá que estar legalizada por el consulado argentino del país que la extendió o llevar la Apostilla de La Haya, y si está redactada en idioma extranjero deberá estar traducida por Traductor Público y legalizada ante el Colegio de Traductores.

Artículo 7º: Hasta tanto se resuelva el pedido de equivalencias el alumno podrá inscribirse en condición de regular en la asignatura objeto de la solicitud.

Artículo 8º: Se deberá respetar el régimen de correlatividades.

Artículo 9º: En caso que el alumno se inscriba para cursar una asignatura cuya correlativa sea objeto de un trámite de equivalencia, esta inscripción será considerada condicional.

Artículo 10º: El alumno no podrá rendir examen final de asignaturas que sean correlativas de las materias cuyo pedido de equivalencia está en trámite.

Artículo 11º: La resolución que otorgue la equivalencia deberá ser individual y hacer mención expresa de la calificación asignada

Artículo 12º: La equivalencia puede ser total o parcial según determine el docente de la cátedra o equipo. En caso de ser equivalencia parcial deberá precisarse los contenidos del programa que deberían ser objeto de evaluación.

Artículo 13º: La calificación asignada será la otorgada en la carrera de origen o el promedio de las calificaciones obtenidas si en dicha equivalencia se consideró más de una asignatura.-

En caso de equivalencia parcial la nota final que se adjudique surgirá del promedio entre la calificación obtenida en la carrera de origen y la obtenida en la evaluación de los temas indicados en el artículo 12º.

Artículo 14º: En los certificados analíticos que expida la Facultad, en las asignaturas aprobadas por equivalencia, deberá aclararse este carácter y consignarse el número de resolución, la fecha y la calificación estipulada.

Artículo 15º: La Universidad podrá establecer el reconocimiento automático de equivalencias respecto asignaturas cursadas en carreras dictadas en la misma y en otras instituciones con las que se hubiese efectuado el convenio respectivo. Mediante resolución la Facultad deberá individualizar al o los alumnos a los cuales les fue otorgada.

Artículo 16º: En caso que el reconocimiento por equivalencia fuese denegado, dentro de los siete días de notificado el solicitante podrá pedir, por única vez, la reconsideración de lo resuelto.

Artículo 17º: La tramitación de las equivalencias se realizará de acuerdo a la reglamentación que dicte cada Facultad.